

**Matríz Quito:** Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Piso 4  
Av. Simón Bolívar y Vía a Nayón  
Teléfono: (593 2) 373 1810

**Sucursal Cuenca:** Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5  
Teléfono: (593 7) 373 1810

**Sucursal Guayaquil:** C.I World Trade Center, Torre A, Piso 15  
Teléfono: (593 4) 373 1810

RUC: 1790516008001

### CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA

CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A. , en adelante "La Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre de "Asegurado" convienen celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Seguro de	Tipo de Documento	Número	Póliza:
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACION	0366432	0366432 Anexo Referencia: 00000 Póliza Renovada: 0364669

Vigencia del Documento	Duración del Seguro	Tipo de Moneda	Suma Asegurada
Desde las 12h del 21/11/2020 Hasta las 12h del 21/11/2021	1 AÑO	DOLAR AMERICANO	\$ 300.000

#### INFORMACION GENERAL:

<b>Factura/ Nota de Crédito:</b>	005-010-000000677		
<b>SOLICITANTE:</b>	RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.		00000008181
Dirección:	AV. JUAN TANCA MARENGO, DETRAS DE ALMACENES Guayaquil	Provincia:	GUAYAS
Cédula de Identidad /RUC:	0990978875001		
Teléfono / Correo Electrónico:	042921303 /BSALAZARCOM.EC		
<b>ASEGURADO:</b>	RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.		00000008181
Dirección:	AV. JUAN TANCA MARENGO, DETRAS DE ALMACENES Guayaquil	Provincia:	GUAYAS
Cédula de Identidad /RUC:	0990978875001		
Teléfono / Correo Electrónico:	042921303 /BSALAZARCOM.EC		
<b>OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:</b>			
Ubic. Riesgo:			

Cláusulas que forman parte de este contrato

Ver Detalle en Condiciones Particulares

**COSTO DEL SEGURO:**

<b>Prima</b>	<b>Contribución Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros</b>	<b>Derechos de Emisión</b>	<b>Seguro Campesino</b>
\$ 900,00	\$ 31,50	\$ 3,00	\$ 4,50
<b>Base Imponible</b>	<b>IVA 12%</b>	<b>Seguro Campesino No Recaudado</b>	
\$ 939,00	\$ 112,68	\$ 0,00	
		<b>Total</b>	<b>\$ 1.051,68</b>

Forma de Pago: CONVENIOS DE PAGO, DEBITO DE CUENTA

**Póliza:** 0366432

**Anexo Referencia:** 00000


En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en Ciudad de GUAYAQUIL el 23 de NOVIEMBRE de 2020

**AZOBACTER BCIATORIANA C. LTDA.**



Solicitante/Asegurado

La Compañía  
**CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A.**



**CHUBB**  
Chubb Seguros Ecuador S.A.

Natalia Villagrán  
**Apoderado**

Código Corredor: 10306 Corredor: JALILBROKERS S. A.

Contribuyente Especial Resolución No 0059

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente carátula el número de registro 51477; con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2019-00016900-O de 18 de marzo del 2019.

ASEGURADO

**CHUBB****Matriz Quito**

Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Pisos 4 y 5  
Av. Simón Bolívar y Vía a Nayón  
Teléfono: (591 2) 3731810

**Sucursal Guayaquil**

C.I. Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15  
Teléfono: (591 4) 3731810

**Sucursal Cuenca**

Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5  
Teléfono: (591 7) 3731810

RUC: 1790516008001  
www.chubb.com/ec

**CONDICIONES PARTICULARES**

**ASEGURADO:** RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.  
**RUC:** 0990978875001  
**RAMO:** RESPONSABILIDAD CIVIL  
**PÓLIZA:** 364.669  
**RENOVACIÓN:** 366.432  
**VIGENCIA:** DESDE: LAS 12H00 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020  
HASTA: LAS 12H00 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2021

**INFORMACIÓN DEL RIESGO****OBJETO DEL SEGURO:**

Responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, por reclamaciones que se vea obligado a pagar el asegurado, a consecuencia de lesiones corporales y/o daños a bienes de terceros, ocurridos dentro y fuera de los predios del asegurado, durante el ejercicio de sus labores y operaciones.

**ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:**

Actividades de desinfección, desratización y exterminio de plagas.

**BASE DE LA EXPOSICIÓN:** Ingresos anuales US\$ 1'519.833,15  
**FORMATO DE LA PÓLIZA:** Ocurrencia  
**TERRITORIO:** Ecuador  
**JURISDICCIÓN:** Ecuador

**COBERTURAS**

De acuerdo con las condiciones generales:

Cobertura A: Responsabilidad civil por lesiones corporales  
Cobertura B: Responsabilidad civil por daños materiales  
Cobertura C: Gastos médicos por primeros auxilios hasta US\$ 500.00  
Cobertura D: Gastos de Defensa, incluido en límites asegurados

**LIMITES ASEGURADOS**

Límite por evento y agregado anual: US\$ 300,000.00

**RIESGOS ASEGURADOS**

**Operaciones del asegurado cobertura A, B y D (Predios, labores y operaciones):** Hasta el límite por evento y agregado por el periodo de la póliza, incluyendo:

- Responsabilidad Civil Contractual.
- Contaminación súbita y accidental.

**PRIMA Y DEDUCIBLES**

Prima Neta por el Periodo: US\$ 900.00 más impuestos

**Deducibles:**

Todo y cada evento: 10% del valor del siniestro, mínimo US\$ 2,500.00

**NOTAS ACLARATORIAS**

1. Se considerará como "alteración del riesgo", según se estipula en el artículo 5, de la Sección V de las condiciones generales, si los valores declarados como "Base de la Exposición" varían de los valores reales en más de un 20%

**ASEGURADO:** RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.

**• PÓLIZA:** 366.432

2. Todos los costos y gastos incluidos en el límite de indemnización
3. Todos los costos y gastos sujetos a la aplicación de deducibles
4. Según descripción en las condiciones generales, se excluye:
  - Contaminación gradual y paulatina,
  - D&O,
  - E&O,
  - Orden de autoridad,
  - Hurto y/o desaparición misteriosa,
  - Bienes bajo cuidado, custodia y control,
  - Daños causados por químicos no permitidos por la OMS
  - Exclusión de Daños Patrimoniales Puros
  - Exclusión Cibernética
  - Responsabilidad Civil vehículos
  - Daños ocasionados por asbestos, sílice, moho, hongos,
  - Eventos de la naturaleza,
  - Terrorismo, guerra vandalismo, actos malintencionados, huelga motín
  - Actos de dios y fuerza mayor
  - Enfermedades profesionales y ocupacionales
  - Daños a naves, aeronaves trabajos OFF SHORE, riesgos OFF SHORE
  - Operaciones aéreas, fluviales y marítimas
  - Transmisión electrónica de virus,
  - Campos electromagnéticos,
  - Restitución de suma asegurada
  - Responsabilidad civil profesional
  - Daños causados a petróleo, gas, agua u otras sustancias materiales, causadas por contaminación con sustancias salinas,
  - Daños causados a recursos y/o equipos subterráneos
  - Contaminación a plantaciones por fumigación,
  - Actividades Off shore
  - Daños provenientes de operaciones diferentes a las señaladas en la sección "Operaciones del Asegurado";
  - Cualquier daño propio de los equipos y vehículos utilizados en la operación
  - Daños a los bienes/equipos sobre los cuales se está trabajando
  - Reclamaciones por retrasos de trabajo
  - Responsabilidad Civil productos
  - Reclamaciones por garantía y retirada de producto del mercado, ineficacia del producto
  - Daño ecológico
  - Gastos y costos de limpieza sin que exista reclamación de un tercero
  - Reclamaciones provenientes de uso de explosivos
  - Falla y falta en el suministro de servicios básicos
  - Daños y/o robo de mercaderías
  - Daños causados por:
    - a. plomo,
    - b. organismos genéticamente modificados, ;
    - c. incumplimiento de contrato;
    - d. daños punitivos o ejemplares,
    - e. culpa grave e inexcusable de la víctima;
    - f. acoso sexual.

## NOTA:

Chubb Seguros Ecuador S.A. es una subsidiaria de una empresa de casa matriz en los Estados Unidos de Norteamérica y CHUBB CORPORATION es una empresa que cotiza en la bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Ecuador S.A. está sujeta a ciertas leyes o regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica además de las restricciones y sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y naciones que puedan prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países.

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

## CLAUSULAS ADICIONALES

Exclusión OFAC

Pago de prima 15 días.

Aviso de Siniestros 15 días calendarios

Cancelación de las pólizas, 30 días.

Adhesión

Ajustadores

## CLÁUSULA DE COBERTURA DE CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o a ella endosados, a la cual se adhiere esta Cláusula, la Compañía indemnizará al Asegurado cualquier responsabilidad por daños corporales o daños materiales que provengan de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios, irritantes, contaminantes, en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua; siempre y cuando el Asegurado cumple con todas las siguientes condiciones:

- La descarga, dispersión, liberación o escape no debe ser esperada o intentada por el Asegurado,
- El comienzo de la descarga, dispersión, liberación o escape debe tener lugar durante la vigencia de la Póliza,
- La descarga, dispersión, liberación o escape debe ser físicamente evidente al Asegurado y a otros, dentro de setenta y dos (72) horas del inicio de la descarga, dispersión, liberación o escape,
- Las lesiones corporales o el daño a la propiedad iniciales causados por la descarga, dispersión, liberación o escape deben sobrevenir dentro de setenta y dos (72) horas de su inicio.
- No obstante, cualquier provisión en contrario, las obligaciones del Asegurado en el evento de una ocurrencia, reclamo o juicio, o cualquier condición de otra póliza, todos los reclamos hechos contra el Asegurado bajo esta cobertura deberán ser reportados a la Compañía tan pronto como sea practicable, pero no más tarde de treinta (30) días luego de la expiración de la Póliza.

El término liberación, incluye, pero no está limitado a cualquier evento de los siguientes: derramamiento, fuga, bombeo, derrame, emisión, vaciado, inyección, vaciamiento, descarga. Si el Asegurado y la Compañía, estuvieren en desacuerdo con relación a cuando la descarga, dispersión, liberación o escape comienza o es evidente, el peso de la prueba de que todas las cinco (5) condiciones enumeradas están cumplidas, corresponde al Asegurado a su propio costo. A menos que dicha prueba sea aceptada por la Compañía, la misma puede, pero no estará obligada a defender cualquier reclamo.

La Compañía no cubrirá cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe,

vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier irritantes, contaminantes o agentes contaminantes. Esta Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula de cobertura de contaminación súbita y accidental, el número de registro 48972; con oficio No SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2018-00018425-0 del 14 de marzo de 2018. En sustitución de la aprobada con Resolución No. SBS-INSP-2007-099 de 23 de marzo del 2007, Registro No. 28343.

#### **CLAUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o a ella endosados, a la cual se adhiere esta Cláusula, este seguro se extenderá a cubrir:

#### **COBERTURA**

Las lesiones corporales y los daños materiales por las que el indemnizado es legalmente responsable y que el Asegurado se viere obligado a pagar, por haber asumido tal responsabilidad expresamente en un contrato.

Además, cuando conste específicamente en dicho contrato; cubre también los gastos de defensa de cualquier litigio que se suscitare, en el cual se alegue la existencia de tales lesiones corporales o daños materiales.

#### **EXCLUSIONES**

La Compañía no será responsable, en ningún caso por:

- a. Cualquier responsabilidad con respecto a la calidad de mercancías, productos o trabajos.
- b. Los daños determinados por arbitraje o mediación, excepto cuando un indemnizado bajo contrato escrito reclame daños contra el Asegurado bajo el mismo contra; y, la Compañía tenga derecho a ejercer los derechos del Asegurado en la selección de los árbitros o mediadores y dirección del arbitraje o mediación.
- c. Cualquier obligación por la cual el Asegurado pueda ser responsable en una acción sobre un contrato o convenio por una persona que no sea parte mismo.
- d. Lesiones corporales o daños materiales proveniente de defectos en mapas, planos, diseños o especificaciones preparadas, adquiridas o utilizadas por el Asegurado o indemnizado, en caso de que cualquiera de éstos sea arquitecto, ingeniero o topógrafo.
- e. Cualquier obligación por la cual el Asegurado o la Compañía pudiese ser responsable bajo cualquier ley de trabajo, seguro social, beneficios laborales, beneficios por desempleo, por incapacidad, u otra ley o plan similar.
- f. Daños materiales a cualquier propiedad perteneciente al Asegurado, u ocupada, alquilada, o utilizada por él, ni que esté bajo su dominio, control o custodia.

- g. Cualquier daño material a mercancías, productos, o envases de los mismos, fabricados, vendidos, manejados, distribuidos o traspasados por el Asegurado; o a cualquier trabajo efectuado por o para el Asegurado, y del cual surge el accidente.
- h. Responsabilidad por avería, daño o destrucción de:
  - Bienes de la propiedad del Asegurado, u ocupados por él, o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler;
  - Bienes que se encuentren al cuidado o custodia del Asegurado o con respecto a los cuales este ejerza algún control físico con cualquier fin.
- i. Pérdida de uso de propiedad que no ha sido físicamente destruida o dañada, resultante de:
  - Un retraso o falta de cumplimiento por o a nombre del Asegurado en cualquier contrato o convenio,
  - La falla de productos del Asegurado o trabajo efectuado por o a nombre de para alcanzar el nivel de calidad, funcionamiento aptitud o durabilidad garantizado o representado por el Asegurado, pero esta exclusión no se aplica a pérdida de uso de otra propiedad resultante de daño físico súbito y accidental o destrucción de los productos del Asegurado o trabajo por o a su nombre, después de que dichos productos o trabajo hayan sido puestos en uso por una persona u organización ajena al Asegurado.
- j. Daños materiales al trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado, resultante de dicho trabajo o de parte(s) del mismo, o de materiales, partes o equipo relacionado con éste;
- k. Daños reclamados por el retiro, inspección, reemplazo pérdida de uso de los productos del Asegurado o de trabajo terminado por o a nombre de éste o de cualquier propiedad de la cual tales productos o trabajo formen parte, si dichos productos, trabajo o propiedad son retirados del mercado, o del uso, debido a cualquier deficiencia o defecto probado o sospechado.
- l. A toda responsabilidad derivada de:
  - Explosión o voladura,
  - Derrumbe o daño estructural de cualquier edificio o estructura o
  - Daño a propiedad que se encuentre bajo la superficie de la tierra derivado de las operaciones del Asegurado.

## DEFINICIONES

Para efectos de determinar la responsabilidad, los términos enumerados a continuación, donde quiera que se usen en esta Cláusula, se sujetarán a las siguientes definiciones:

- 1. **Contrato:** Convenio o acuerdo escrito, referente exclusivamente a las actividades descritas como "Operaciones del Asegurado" en las condiciones particulares de la Póliza. El término "contrato" incluye:
  - a. Convenios de arrendamiento o renta de predios;
  - b. Licencias o permisos;
  - c. Convenios requeridos por ordenanza municipal;

- d. Convenios de mantenimiento de elevadores;
- e. Aquella parte de cualquier otro acuerdo escrito en el que Asegurado asume la responsabilidad del indemnizado, por lesiones corporales o daños materiales causados a terceros.

Sin embargo, el término contrato no incluye: Garantías de calidad o aptitud de los productos del Asegurado, o garantías de que el trabajo efectuado por o a nombre de éste sea aceptable de acuerdo a las normas aplicables a la naturaleza de dicho trabajo

- 2. **Indemnizado:** Es la contraparte o contratante, a quien el Asegurado a acordado mantener exento de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del contrato.

## CONDICIONES

### COBERTURA AUTOMÁTICA

Se conviene que el Asegurado notificará a la Compañía, después de efectuar cualquier contrato o convenio escrito, proporcionando copia de la porción del mismo que se relacione con la responsabilidad asumida por el Asegurado; entendiéndose que el Asegurado notificará a la Compañía dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha efectiva de dicho contrato o convenio; de lo contrario, este seguro no se aplicará al mismo.

Así mismo, se conviene que la Compañía, al recibir tal notificación de responsabilidad asumida, establecerá tasas y primas para la cobertura otorgada conforme esta Cláusula y endosará la Póliza, citando la cláusula o cláusulas del contrato conforme las cuales se asume responsabilidad. Si no se llegare a un acuerdo con relación a la prima cobrada, la Compañía tendrá derecho a la prima ganada correspondiente al período de sesenta (60) días.

La Compañía al recibir notificación dentro de dichos sesenta (60) días, podrá declinar la cobertura del contrato o convenio y notificará al Asegurado dentro de los diez (10) días siguientes, por escrito.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula de cobertura de responsabilidad civil contractual el número de registro 48975; con oficio No SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2018-00018425-O del 14 de marzo de 2018. En sustitución de la aprobada con Resolución No. SBS-INSP-2007-099 de 23 de marzo de 2007, Registro No. 28335.

### CLÁUSULA DE GARANTÍA DE PAGO DE PRIMAS

Queda entendido y convenido que la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula, queda sujeta al pago de la prima correspondiente en un plazo máximo de 15 (quince) días calendario, contados a partir del inicio de vigencia de la Póliza.

De no cumplirse con esta garantía de pago, la presente Póliza quedará nula y automáticamente cesará la cobertura, sin que sea necesaria notificación alguna por parte de la Aseguradora.

### CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA: 30 DÍAS CALENDARIO

Queda acordado, convenido y aceptado, que se amplía el plazo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza a 30 días calendario, para la notificación de cancelación por parte de la Aseguradora.



**CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS**

Se acuerda, mediante la presente Cláusula que el Asegurado dispone del número de días calendario adicional, establecido en las Condiciones Particulares, para la notificación de un siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en el que el Asegurado o cualquiera de sus empleados tenga conocimiento del hecho.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS**

La presente Póliza no ampara cualquier daño o lesión corporal, daño a la propiedad, ofensa personal, ofensa publicitaria, o pérdida, costo, gasto u obligación proveniente de, o de cualquier forma relacionada a la presencia de o exposición a asbestos, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea dicha presencia o exposición real, alegada o amenazante. Asbestos significa el mineral en cualquier forma prescindiendo de si el asbesto ha sido o no en cualquier tiempo:

1. llevado por el aire como una fibra, partícula o polvo;
2. contenido en, o formado parte de un producto, estructura, bienes raíces, u otra propiedad personal;
3. llevado en la ropa
4. inhalado o ingerido; o
5. transmitido por cualesquiera otros medios

La Compañía no tendrá obligación de ninguna clase, con respecto a cualquiera de tales pérdidas, demandas, reclamos o juicios.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna

**ACLARATORIO EXCLUSION DE PERDIDA DE DATOS Y RC CYBER**

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.

**ENDOSO EXCLUSION PARA HONGOS Y MOHO**

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por el resultante de, o de cualquier manera relacionado con moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar. Esta exclusión se aplicará prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

CHUBB®

**EXCLUSION OFAC**

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

**Guayaquil, 20 de noviembre del 2020.**

RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.

  
EL ASEGURADO

  
CHUBB  
Chubb Seguros Ecuador S.A.

LA COMPAÑÍA

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

## CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante la Compañía, en virtud de la solicitud presentada por el interesado, en adelante el Asegurado, la cual es base de este contrato y forma parte de él, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de esta Póliza y previo al pago de la prima correspondiente, cubre los perjuicios patrimoniales sufridos por el Asegurado en virtud de su responsabilidad, durante la vigencia de esta Póliza y en los períodos de renovación de la misma, si los hubiere, hasta los valores asegurados, a consecuencia de los siguientes riesgos:

## SECCION I: COBERTURAS

**Cobertura "A" - Responsabilidad civil por lesiones corporales.-** La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por ser civilmente responsable de lesiones corporales, enfermedades o incapacidad sufridas por terceras personas, incluyendo la muerte a causa de ellas; siempre y cuando, tales lesiones sean consecuencia de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia del Asegurado, y estén relacionadas con los riesgos designados en las condiciones particulares.

**Cobertura "B" - Responsabilidad civil por daños materiales.-** La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por ser civilmente responsable de daños materiales a bienes de propiedad a terceras personas; siempre y cuando, tales daños sean consecuencia de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia del Asegurado, y estén relacionados con los riesgos designados en las condiciones particulares.

**Cobertura "C" - Gastos médicos.-** La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado la suma correspondiente a los gastos médicos incurridos en la prestación de primeros auxilios a terceras personas que hayan sufrido lesiones corporales, provenientes de un evento amparado, según la Cobertura A, y, que hayan tenido lugar dentro de las veinte y cuatro (24) horas inmediatas al evento.

**Cobertura "D" - Defensa, liquidación o ajuste y pagos suplementarios.-** La Compañía se obliga bajo esta cobertura:

- A defender al Asegurado en cualquier litigio que contra él se promueva o inicie y en el cual se alegue la existencia de tales lesiones, enfermedad, muerte, avería, daño o destrucción y se pretenda el cobro de daños y perjuicios por esos conceptos aún cuando se estimare que tal litigio es infundado, falso o fraudulento, pero la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que estimare conveniente. La Compañía no pagará sino los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella o con su consentimiento escrito.
- A pagar todas las primas sobre fianzas para liberar embargos hasta por una suma que no exceda el límite de responsabilidad correspondiente que se estipula en las condiciones particulares de esta Póliza y todas las primas sobre fianzas requeridas en conexión con la defensa de tales litigios, pero sin estar la Compañía obligada a solicitar o suministrar tales fianzas.
- A pagar los gastos por todas las costas impuestas al Asegurado en tales litigios y todos los intereses que se devenguen o acumulen desde el momento en que se dicte la sentencia, hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido pagar, o depositado en el juzgado respectivo, la suma que por dicha sentencia o fallo esté obligado a pagar el Asegurado, pero sin exceder del límite de la responsabilidad de la Compañía que se determina en la sección III de esta Póliza por ese concepto.

## SECCION II: EXCLUSIONES

**2.1** La cobertura del presente seguro no aplica a lesiones corporales, enfermedad, incapacidad, incluyendo la muerte a consecuencia de ellas, o daños materiales, o responsabilidad derivada directa o indirectamente de, o asumidas por el Asegurado, causadas por:

- Actos esperados o intencionales por parte del Asegurado, salvo que se trate de daños a lesiones corporales resultantes del uso razonable de la fuerza para proteger a personas o bienes.
- Contrato o convenio, salvo que se trate de daños o lesiones por las cuales el Asegurado sería responsable en la ausencia de dicho contrato o acuerdo.
- Incumplimiento de contrato.
- Daños punitivos o ejemplares.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Cualquier indemnización a trabajadores o indemnización por desempleo o incapacidad, en virtud de la ley de seguro laboral o cualquier otra ley de índole similar.
- Desempeño de su empleo de cualquier empleado del Asegurado.
- Acoso físico, sexual o mental.
- Descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios, irritantes, contaminantes, en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua.
- Cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier irritantes, contaminantes o agentes contaminantes. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
- Posesión, mantenimiento o uso de cualquier aeronave, vehículo o embarcación marítima o fluvial, perteneciente a, alquilada a, u operada por el Asegurado. El uso incluye operaciones de carga y descarga.
- Transporte de equipos móviles por un vehículo perteneciente a, alquilado a, u operado por el Asegurado; así como, por el uso de equipos móviles en, o durante la práctica de, o mientras se prepara para cualquier actividad de competencia de velocidad, demolición o proeza.
- Productos fabricados, entregados y suministrados por el Asegurado; o por trabajos o servicios efectuados por el Asegurado, fuera de los predios asegurados; sobre los cuales el Asegurado definitivamente ha perdido el control físico después de la entrega, suministro o ejecución, hayan sido o no aceptados dichos productos o trabajos por su dueño.
- Perjuicios meramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta Póliza.
- Gastos de prevención de siniestros.
- Responsabilidad penal.

# CHUBB

- Robo, hurto, falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
- Guerra, guerra civil, invasión, acto de enemigo o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión, insurrección, revolución, levantamiento militar, naval o aéreo, golpe de estado o usurpación de poder, o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afín o inherente a las antedichas causas o derivadas de ellas.
- Actos de sabotaje o terrorismo. También están excluidos las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de, o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir lo que se relacione de cualquier manera con un acto de sabotaje o terrorismo.
- Fuego o explosión.
- Eventos de la naturaleza.
- Acción de energía atómica, radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de materia nuclear. La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
- Actividades incuestionablemente peligrosas, esto incluye, pero no se limita, al manejo, uso, almacenaje, transporte o disposición de sustancias o productos con propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
- Presencia de o exposición a asbestos, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante; entendiéndose por asbestos, el mineral en cualquier forma, prescindiendo de si el asbesto ha sido o no en cualquier tiempo llevado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o formado parte de un producto, estructura, bienes raíces, u otra propiedad personal; llevado en la ropa; inhalado o ingerido; o, transmitido por cualquier otro medio.
- Presencia de o exposición a sílice o plomo, o a productos y/o materiales que contengan sílice o plomo, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
- Presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar.
- Organismos genéticamente modificados.
- Transmisión electrónica de virus.
- Exposición casual o permanente a campos electromagnéticos.
- Cualquier falla, mal funcionamiento o insuficiencia de computadores, incluyendo microprocesadores, programas de aplicación, sistemas operativos y programas relacionados, redes de computadores, microprocesadores ("chips") que no formen parte de un computador o cualquier otro equipo o componente electrónico o computarizado; debido a su inhabilidad o falla en procesar, incluyendo pero no limitado a calcular, comparar, registrar, recuperar, leer, almacenar, manipular, determinar, distinguir, convenir, transferir o ejecutar fechas, períodos de tiempo, datos o información que de cualquier manera incluye, depende, es derivada de, o incorpora cualquier fecha o período de tiempo con independencia de la manera o medio de almacenamiento o registro.

- Negocios de manufactura, elaboración, venta o distribución de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendatario de predios utilizados para tales fines, por razón de cualquier ley u ordenanza relacionada con la venta, obsequio, distribución o consumo de cualquier bebida alcohólica.
- Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad.
- Operaciones Offshore.
- Corte, falla o falta en el suministro de servicios básicos.

## 2.2 La cobertura del presente seguro tampoco aplica a daños materiales a:

- Propiedades pertenecientes a, rentadas a, u ocupadas por el Asegurado.
- Bienes de propiedad del Asegurado, su cónyuge, o su pariente dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad, o segundo (2do) de afinidad, empleados y en general personas al servicio del Asegurado. Además, las lesiones corporales a las personas mencionadas en este párrafo, están excluidas de la cobertura de esta Póliza.
- Predios que el Asegurado venda, entregue o abandone, si el daño material proviene de cualquier parte de dichos predios.
- Bienes o propiedades bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.
- Aquella parte específica de una propiedad, en la cual el Asegurado, sus contratistas o subcontratistas trabajando directa o indirectamente a nombre del Asegurado; estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.
- Mercancías, productos o envases de los mismos, fabricados, elaborados, vendidos, manipulados o distribuidos por el Asegurado.
- Labores u operaciones terminadas por él, o para el Asegurado.
- Obra de construcción, instalación o montaje así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- Buques, naves, embarcaciones, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no; así como los daños causados por la posesión, uso, tenencia, manejo u operación, a cualquier título, de buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no.
- Pozos, oleoductos y sus consecuencias.
- Recursos naturales subterráneos.
- Conducciones subterráneas.

### SECCION III: LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La Compañía será responsable únicamente hasta por los siguientes límites:

#### Límite por evento

a. La Compañía pagará hasta el límite estipulado en las condiciones particulares, por las lesiones corporales (Cobertura A), los daños materiales (Cobertura B) y los gastos de defensa (Cobertura D), ocasionados por un solo evento.

b. La Compañía pagará hasta el porcentaje establecido en las condiciones particulares de esta Póliza, del límite por evento estipulado para el inciso "a" en dichas condiciones particulares, o hasta la suma indicada en las mismas condiciones particulares, lo que sea menor, por concepto de gastos médicos (Cobertura C).

### **Límite agregado anual**

Ya sea que ocurran uno o varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía por concepto de cualquiera de las coberturas establecidas en la sección I de estas condiciones; no excederá el monto previsto en las condiciones particulares como límite agregado anual.

### **Deducible**

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza; en consecuencia, la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

## **SECCION IV: DEFINICIONES**

Los términos abajo enumerados, que se usen en esta Póliza, se sujetarán a las definiciones establecidas a continuación:

### **Asegurado**

Aplica a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) como "Asegurado" en las condiciones particulares, e incluye también a su cónyuge, funcionarios ejecutivos, gerentes, directores, accionistas y empleados en general; pero únicamente mientras obren dentro de sus funciones y obligaciones y con respecto a la conducción de las operaciones declaradas en las condiciones particulares.

### **Lesiones corporales**

Lesión o herida corporal, enfermedad o incapacidad sufridas por una persona, incluyendo la muerte resultante de cualquiera de éstas en cualquier tiempo, y que sean resultado de un evento.

### **Daños materiales**

Daño a, o destrucción de bienes tangibles, causados por cualquier evento, incluyendo la pérdida de uso de los mismos como resultado de dicho evento.

Pérdida de uso de bienes tangibles que no hayan sido físicamente dañados o destruidos, siempre y cuando tal pérdida de uso sea causada por un evento.

### **Evento**

Accidente, resultante de un acto u omisión negligente del Asegurado, en la conducción normal de sus operaciones, descritas en las condiciones particulares, incluyendo la continua o repetida exposición a condiciones que de forma inesperada y no intencional, ocasione lesiones corporales o daños materiales; únicamente durante la vigencia de esta Póliza.

Se considera un solo evento todas las lesiones corporales y daños materiales, provenientes de una misma causa; sin importar el número de personas o bienes afectados.

## **Vehículo**

Cualquier aparato de tracción mecánica de autopropulsión diseñado para el transporte de personas, bienes o cualquier tipo de carga; en caminos o vías públicas; incluyendo maquinarias o equipos adheridos al mismo. "Vehículo" incluye, pero no se limita a automóviles, camiones, trailers, furgones y semi-furgones; sin embargo, "vehículo" no incluye equipos móviles.

## **Equipos móviles**

Cualquiera de los siguientes tipos de aparatos terrestres, incluyendo cualquier maquinaria o equipo adherido al mismo:

- a. Retroexcavadoras, maquinaria agrícola, montacargas y otros aparatos de autopropulsión diseñados para ser usados fuera de caminos o vías públicas.
- b. Vehículos cuyo único uso se limite a los predios asegurados.
- c. Aparatos, ya sean de autopropulsión o no, cuyo uso sea proveer movilidad a: grúas, palas mecánicas, cargadores, excavadoras, taladros o equipos de construcción de caminos, que se encuentren permanentemente montados.
- d. Aparatos no descritos en a., b., o c., que no sean autopropulsados y cuyo uso sea proveer movilidad a equipos de los siguientes tipos, que estén permanentemente adheridos a dichos aparatos, a saber: compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos rociadores, de soldadura, limpieza de edificios, exploración geofísica o mantenimiento de pozos y/o pararrayos.

Sin embargo, "equipos móviles" no incluye aparatos de autopropulsión que:

- a. Sean utilizados para el transporte de personas, bienes o cualquier tipo de carga.
- b. Mantenga permanentemente adherido cualquiera de los siguientes equipos: compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos rociadores, de soldadura, limpieza edificios, exploración geofísica o mantenimiento pozos y/o pararrayos, de mantenimiento de caminos, y limpieza de calles.

## **Empleado**

Persona que mantiene una relación contractual de trabajo con la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) como "Asegurado" en las condiciones particulares; incluyendo a personal contratado a través de agencias de empleo o tercerizadoras; y que realiza tareas relacionadas con la conducción del negocio del Asegurado.

## **Litigio**

Procedimiento civil en el que se alegan daños debido a lesiones corporales o daños materiales cubiertos por esta Póliza. "Litigio" incluye: procedimientos de arbitraje, o cualquier otro procedimiento alternativo de resolución de conflictos.

## **Sabotaje o terrorismo**

Acto, incluyendo pero no limitándose al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de ésta, realizado por cualquier persona o grupos de personas, sea que actúen por cuenta propia o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de poner al público o a cualquier sección de éste en estado de temor.



## SECCION V: CONDICIONES

**Vigencia de esta Póliza y territorio.-** Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio del seguro indicada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado y terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares.

Esta Póliza ampara solamente los eventos ocurridos dentro del territorio señalado en las condiciones particulares, y que hayan tenido lugar:

- a. Durante la vigencia de esta Póliza; o a su vez,
- b. Cuando en las condiciones particulares se declare que la forma de esta Póliza es "reclamo presentado", los eventos ocurridos a partir de la fecha señalada como "fecha retroactiva" y que sean reportados y presentados por primera vez durante la vigencia de esta Póliza

**Designación de más de un Asegurado.-** La designación en esta Póliza de más de un Asegurado de ninguna manera aumentará los límites de la responsabilidad de la Compañía.

**Inspección y ajuste.-** La Compañía podrá inspeccionar los predios, labores y operaciones que se aseguran bajo esta Póliza, así como podrá practicar examen o intervención de los libros y registros del Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza o de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones, en todo aquello que tenga relación con las bases de cálculo de las primas o la materia objeto del seguro.

**Declaración falsa.-** El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

**Alteraciones del riesgo.-** Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las declaraciones hechas por el Asegurado, referentes a la clase de actividad que realiza, las características de su profesión y las del objeto del seguro, el Asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. Una vez en conocimiento, la Compañía se reserva el derecho a modificar las condiciones de esta Póliza o de rechazar el asegurar el nuevo riesgo.

De no aceptar el Asegurado las nuevas condiciones o si la Compañía decide no asegurar el nuevo riesgo; se procederá a la cancelación de esta Póliza, a partir del momento en que cambiaron las características del riesgo y la Compañía devolverá al Asegurado el importe de la prima no devengada.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía para retener la prima devengada.

**Pago de primas.-** Las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro directo o por medio de agentes o corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en la oficina principal de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de las gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

**Seguros en otras compañías.-** Si el Asegurado posee otros seguros que amparen una pérdida cubierta por esta Póliza, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías indicando a cada una de ellas el nombre de las otras; en este caso, la Compañía no estará obligada sino al pago de una proporción de tal pérdida que la que guarde el límite de responsabilidad aplicable, señalado en las condiciones particulares, con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparen la misma pérdida.

**Vencimiento, renovación o cancelación anticipada.-** El seguro amparado por esta Póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento estipulada en las condiciones particulares de la misma. Sin embargo, podrá prorrogarse previa aceptación de la Compañía, siempre y cuando, tal prórroga conste en un documento firmado por ella y se regirá por las condiciones especificadas en el mismo.

No obstante lo especificado en esta cláusula, cualesquiera de las partes tienen la facultad para cancelar anticipadamente esta Póliza o alguno de sus amparos, en cualquier tiempo.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, deberá dar aviso escrito a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, surtiendo efecto la cancelación desde la fecha en la que la Compañía reciba el aviso, salvo que el Asegurado fije una fecha posterior. En tal caso, la Compañía liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo.

Si la cancelación la realiza la Compañía, deberá notificarla por escrito al Asegurado en su domicilio, con antelación no menor de diez (10) días. Si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, le notificará la resolución mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de mayor circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En tal caso, la Compañía está obligada a devolver la proporción de la prima que falte para el vencimiento de esta Póliza, liquidada a prorrata. Cuando la Compañía dé por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

**Obligaciones del Asegurado.-** Es obligación del Asegurado:

- Aviso del siniestro: notificar a la Compañía la ocurrencia de un evento que pudiere resultar en un reclamo, dentro de los tres (3) días siguientes al día aquel en que tuvo conocimiento del mismo. Dicha notificación debe incluir toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancia del evento; nombres y direcciones de los heridos y de los testigos; y, la naturaleza y ubicación de cualquier lesión o daño proveniente del evento.

- Si se formula algún reclamo o se entabla un litigio en su contra:
  - Registrar inmediatamente los detalles del reclamo o litigio y la fecha de recepción y notificar a la Compañía tan pronto como sea posible.
  - Trasladar a la Compañía toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.
  - Autorizar a la Compañía para obtener registros e información
  - Cooperar con la Compañía en la investigación o constitución del reclamo o defensa del litigio.
  - Asistir a la Compañía por requerimiento de ésta, y acudir a las audiencias y juicios a que haya lugar y prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios.
- Solicitar el consentimiento por escrito de la Compañía para reconocer o negar el alcance o lo bien fundado de una reclamación, o celebrar cualquier arreglo extrajudicial asumiendo cualquier obligación, o incurrir en cualquier gasto o pago o entablar una acción judicial. Esta condición no aplica a gastos incurridos en la provisión de primeros auxilios conforme cobertura "C".

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere esta cláusula liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

**Documentos necesarios para el pago de reclamos.-** A solicitud de la Compañía, el Asegurado presentará todos los documentos pertinentes enumerados a continuación, para la reclamación de un siniestro, dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía.

- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- Informe técnico de daños
- Informe médico
- Valorización de pérdida
- Facturas definitivas
- Documentos de preexistencia
- Informe de las autoridades competentes
- Protocolo de autopsia
- Posesión efectiva de legitimarios / herederos
- Partida de defunción
- Documento de reclamación o demanda presentado por el tercero afectado
- Sentencia ejecutoriada o arreglo escrito firmado por el reclamante, la Compañía y el Asegurado.

**Acción legal contra la Compañía.-** Ninguna persona u organización tiene el derecho de:

- Interponer acción alguna contra la Compañía, a menos que como condición previa indispensable, el Asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de esta Póliza, y se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoriada, o mediante arreglo escrito entre el reclamante, la Compañía y el Asegurado, la cuantía de la suma que este último esté obligado a pagar.
- Interponer acción alguna contra la Compañía para cobrar por daños o lesiones no cubiertos por esta Póliza, o que estén en exceso de los límites aquí establecidos
- Hacerse parte o intervenir al lado de la Compañía en acción contra el Asegurado, para determinar la responsabilidad de éste.

**Autorización.-** Con excepción de los funcionarios expresamente autorizados por la Compañía, los demás agentes, sub-agentes, corresponsales o asesores productores de seguros, son simples intermediarios para la contratación de seguros y sus actos no comprometen a la Compañía. El aviso dado

a cualquiera de dichos agentes, sub-agentes, corresponsales o asesores productores de seguros, o el conocimiento que éste o cualquier otra persona pueda poseer, no causará renuncia o reforma de esta Póliza o de sus anexos, ni impedirá a la Compañía hacer valer cualquier derecho derivado de los términos de esta Póliza. Asimismo, no habrá renuncia ni reforma de los términos de la presente Póliza, salvo mediante endoso que se adherirá e incorporará a esta Póliza firmado por un funcionario autorizado por la Compañía.

**Pérdida de derecho a la indemnización.-** El Asegurado perderá el derecho a la indemnización:

- a. Por no avisar el siniestro dentro del plazo determinado en las condiciones de esta Póliza.
- b. Si las pérdidas o daños han sido causadas intencionalmente por el Solicitante, Asegurado o Beneficiario.
- c. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta
- d. Cuando ocurrido el siniestro, obrando de mala fe, no se notifiquen los otros seguros contratados sobre los mismos riesgos.

**Pago de la indemnización.-** Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguros.

**Subrogación.-** En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

**Traspaso o cesión.-** El traspaso o cesión de intereses por esta Póliza no obligará a la Compañía mientras ésta no haya manifestado su consentimiento al respecto por medio de anexo válido; sin embargo, si el Asegurado falleciere durante la vigencia de la presente Póliza, ésta amparará al sucesor legal del Asegurado como si se tratara de él mismo, entendiéndose que la notificación de cancelación hecha al Asegurado nombrado en las condiciones particulares, constituirá suficiente aviso para causar la cancelación de esta Póliza.

**Arbitraje o mediación.-** Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

**Notificaciones.-** Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

**Jurisdicción y domicilio.-** Cualquier litigio que se suscitare con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Cualquier acción contra la Compañía debe ser presentada en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

CHUBB

**Prescripción.-** Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

**Nota:** la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el número de registro 47962 de 21 de noviembre de 2017.

Chubb. Insured.™